

PROPUESTA # 14

NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS VICERRECTORES

ANTECEDENTES:

1. En la primera fase de la segunda etapa del IV Congreso Institucional su plenario acordó seleccionar la ponencia No. 14 titulada “Nombramiento y remoción de los Vicerrectores”, con 272 votos a favor y 34 votos en contra.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Debates del IV Congreso Institucional, artículo 7, corresponde a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional la conformación de las mesas de trabajo.
3. La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional procedió a integrar en las mesas de trabajo a un miembro de la Comisión Organizadora en quien recae la coordinación, cuatro docentes de los cuales uno proviene de los campus tecnológicos locales o centros académicos, un funcionario administrativo, dos representantes estudiantiles y un representante por cada ponencia que sea analizada en esa mesa.
4. La designación de los miembros de la mesa de trabajo se hizo mediante sorteo entre los congresistas que se inscribieron en ese proceso salvo cuando no se contaba con congresistas inscritos, en cuyo caso se debió hacer la rifa según el padrón de congresistas.
5. La mesa de trabajo # 7 estuvo integrada por: Dra. Martha Calderón Ferrey, coordinadora, Fís. Alvaro Amador Jara, M.A. Marvin Santos Varela Alvarado, Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Dr. Oscar López Villegas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Eddie Gómez Serrano, Srita. Nohelia Soto Jimenez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Sc. Alfonso Navarro Garro, Licda. Natalia Marín Gómez y M.Sc. Miguel Angel Hernández Rivera.

CONSIDERANDOS:

1. El inciso l del artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.

2. El inciso m del artículo 26 del Estatuto Orgánico establece como función del Rector “Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional”.

3. El Artículo 30 del Estatuto Orgánico dispone, entre otras cosas, que “Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector”.

4. El Artículo 31 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

6. Como lo señala la Ponencia #14 seleccionada por el IV Congreso Institucional, la ratificación del nombramiento de los vicerrectores por parte del Consejo Institucional no agrega necesariamente valor a la designación, y desnaturaliza el sistema de control por pesos y contrapesos al trasladar al Consejo Institucional la posibilidad de ser quien designa a los colaboradores inmediatos del rector. Esa ratificación, además dificulta al Rector electo integrar su equipo de vicerrectores antes de asumir el cargo y eventualmente obstaculiza el proceso de transición de una gestión de rectoría a la nueva.

7. Siendo los vicerrectores los colaboradores inmediatos del Rector, como plantea el artículo 30 del Estatuto Orgánico, lo razonable es que el Rector tenga la potestad de designarlos directamente, sin tener que someter sus nombres a ratificación. Además, el ejercicio del cargo de Rector supone que éste cuente con las condiciones de gestión que le permitan reorientar, cuando lo estime necesario, el accionar de su equipo de colaboradores más cercanos, razón por la que el Rector debería tener la potestad de remover del cargo a un vicerrector sin mayor trámite que el indicárselo formalmente

8. El artículo 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas indica:

El Instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime. En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

9. La transparencia en la gestión, la rendición de cuentas y el principio constitucional del debido proceso, impiden al rector acudir a la destitución de uno o varios vicerrectores, cuando se les imputa una falta laboral, sin garantizar previamente la defensa efectiva del investigado, lo cual constituye la única limitante al derecho de remoción que asiste al rector.

SE PROPONE AL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL

1. Eliminar el actual inciso l) del artículo 18, el inciso m) del artículo 26 y artículo 31 del Estatuto Orgánico, para que se lean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>a (...)</p> <p>l) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>a (...)</p> <p>l) Eliminado</p>

<p>mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.</p>	
<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. (...)</p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. (...)</p> <p>m. Nombrar y remover libremente a los vicerrectores.</p>
<p>Artículo 31</p> <p>Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.</p> <p>En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.</p>	<p>Artículo 31</p> <p>Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando sean removidos por éste para lo que será suficiente con que así se les notifique con un mes de antelación. De ser removido del cargo por causa no atribuible al vicerrector, antes de que venza el plazo de su designación y siempre que el funcionario continuare como trabajador del Instituto sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de su nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.</p> <p>Cuando el motivo de la destitución provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.</p>

--	--

Mesa de Trabajo #7

Dra. Martha Calderón Ferrey Coordinadora	
Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Representante docente	
Fís. Alvaro Amador Jara Representante docente	
M.A. Marvin Santos Varela, Representante docente	
Dr. Oscar López Villegas, Representante docente Campus San Carlos	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Representante administrativa	
Sr. Eddie Gómez Serrano Representante estudiantil	
Srita. Nohelia Soto Jiménez Representante estudiantil	
M.Sc. Miguel Hernández Rivera Representante grupo ponente	
Dr. Gerardo Meza Cascante Representante grupo ponente	
Licda. Natalia Marín Gómez Representante grupo ponente	
M.Sc. Alfonso Navarro Garro Representante grupo ponente	